

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Tres
 II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. 	RR-0117/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1 y 2
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	Harumi Fernanda Garranza Magallanes
	Comisionada Ponente Carolina García Derandi Secretaria de Instrucción
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 21, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.jtaipue.org:mx;



Sujeto Obligado:

Instituto

de Discapacidad

Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: Eliminado 1

Harumi Fernanda

Fernanda Carranza

Expediente:

Magallanes RR-0117/2022

En uno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

Puebla, Puebla a dos de febrero de dos mil veintidós.

Vistos los presentes autos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace constar la omisión del hoy recurrente respecto de la prevención decretada mediante auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, por tal motivo se acuerda lo siguiente:

UNICO. – Toda vez que, mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero del dos mil veintidos, se previno al recurrente para que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación subsanara su medio de impugnación en relación a lo siguiente: "la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado y el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad" auto que fue debidamente notificado en la lista que se fija en un lugar visible en este Órgano Garante y en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veinticinco de enero de dos mil veintidos, tal y como se desprende del acuse de recibo de prevención respectivo; en ese tenor, y al no existir constancia a través de la cual se haya dado cumplimiento por parte de éste a la prevención de mérito, se hace efectivo el apercibimiento contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de Os Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, asi como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Possisión de Sujetos Obligados, 95 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales Personales en Possisión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado:

Instituto de Discapacidad de

Estado de Puebla

Recurrente: Ponente: Eliminado 2

Harumi Fernanda

Carranza

Expediente:

Magallanes RR-0117/2022

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: "ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."; se procede a DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN promovido por Eliminado 3

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numera trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desdasificación de la Información, asi como para la Elaboración de Versinoes Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Person en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Data Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

NOTIFÍQUESE AL RECURRENTE EN EL MEDIO QUE SEÑALÓ PARA ELLO Y POR LISTA. Así lo proveyó y firma HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.